



Expediente: PAOT-2021-5918-SPA-4652

No. Folio: PAOT-05-300/200-2304-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5918-SPA-4652** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen 3 o 4 perros adultos y algunos cachorros, que siempre los mantienen en la azotea del inmueble, los perros se han caído del techo de la casa, a una altura aproximada de 2 metros y medio, (...) a pesar de las caídas, no los retira del lugar que es un peligro y tampoco los revisa si están heridos, los perros si se encuentran alimentados (...) [ubicación de los hechos: calle Talpa número 59, Colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero; entre calle Tultitlán y calle Calpulalpan, la casa es de color amarillo claro, zaguán blanco, puerta café] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Talpa número 59, Colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2021-5918-SPA-4652

No. Folio: PAOT-05-300/200-2304-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de cinco ejemplares caninos que presentaron las siguientes características:

- 2 Machos de raza schnauzer, talla mediana, color plateado, adultos.
- 1 Macho de raza schnauzer, talla mediana, color negro, cachorro.
- 1 Hembra de raza schnauzer talla mediana, color negro, cachorro.
- 1 hembra de raza schnauzer, talla mediana, adulta, la cual estaba en el veterinario ya que estaba siendo esterilizada.
- Todos con comportamientos sociables y con condición corporal acorde a sus tallas y edades.
- Solo un macho adulto tiene una fractura en su pata delantera izquierda, la cual ha dicho de su responsable está siendo atendida con el veterinario mostrado recetas, los demás sin lesiones físicas y todos sin signos de estrés o temor.
- Son alojados en al interior del inmueble donde duermen y donde deambulan libremente, se observó que cuentan con agua a libre acceso y recipiente con comida, asimismo, la responsable de los ejemplares exhibió las cartillas de vacunación actualizada de los caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-5918-SPA-4652

No. Folio: PAOT-05-300/200-2304-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Talpa número 59, Colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos, tres machos y dos hembras, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrelli, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su superior conocimiento. cop. OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/BHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0750 ext 13011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

